

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0113	FECHA	11 ABR 2025	PÁGINA	1 de 4

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CIRCULACIÓN DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA PARA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2025**

EL ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el 365 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 183 y 184 de la Ley 4 de 1913, el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1503 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad física o mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002.

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde al *"Estado velar por la protección de la integralidad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que, en este mismo sentido, la Constitución Política de Colombia define como derecho fundamental el derecho a la vida, así como la libre circulación en el territorio nacional, propendiéndose de esta manera salvaguardar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente los peatones y las personas con discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la efectiva protección del uso común del espacio público.

Que, a su vez el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política prevé que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, señala en su inciso segundo que *"(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que el artículo 3 ídem, señala que son autoridades de tránsito, entre otros los Gobernadores y los Alcaldes.

Que, igualmente el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, corresponde a los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0113	FECHA	11 ABR 2022	PÁGINA	2 de 4

ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 dispone que: “Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y de los bienes en la vía pública y en las privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben orientarse a la prevención, así como a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

Que, el parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley de la Ley 769 de 2002, en relación con el tránsito de vehículos, señala que: *“Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para peatones”.*

Que, el artículo 99 de la Ley 769 de 2002, prevé que, tratándose de actividades multitudinarias en la vía pública, la autoridad local competente regulará el tránsito de estas.

Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 otorga competencia a los organismos de tránsito para expedir normas y adoptar medidas que garanticen el adecuado ordenamiento del tránsito por las vías públicas, con el fin de asegurar desplazamientos vehiculares y peatonales en condiciones de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad.

Que, la actual administración municipal ha adoptado la política de realizar el **Día Sin Carro y Sin Moto** el día 18 de abril **Viernes Santo**, con el objetivo de promover la cultura ciudadana en el uso de sistemas de transporte público, medios alternativos de movilidad y reducir los índices de accidentalidad debido al aumento significativo del volumen peatonal en este día. Esta medida busca generar una experiencia colectiva positiva, contribuyendo a la dinamización del transporte público individual y colectivo y contribuyendo significativamente con la reducción de la siniestralidad protegiendo a niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con algún tipo de movilidad reducida y peatones en general, quienes aumentan considerablemente su exposición en las vías en este día.

Que, la comunidad podrá participar activamente en esta jornada, la cual también permitirá el desarrollo de las actividades religiosas tradicionales de la Semana Santa.

Que, para la correcta implementación de esta jornada, se realizará la difusión y socialización del presente decreto a través de los canales oficiales de la Alcaldía de Cúcuta,

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Alcalde en uso de sus facultades;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase el día **viernes 18 de ABRIL de 2025** como el **"Día Sin Carro y Sin Moto"** en el área urbana del Municipio de **San José de Cúcuta**. Prohibiendo la circulación de vehículos automotores y motocicletas en el municipio de San José de Cúcuta, en el horario comprendido entre las 08:30 a.m. y la 04:00 p.m. Se exceptúan de la anterior prohibición los siguientes vehículos automotores:

- a) Vehículos de transporte público.
- b) Vehículos conducidos por personas con discapacidad o para su transporte, debidamente identificado

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0113	FECHA	11 ABR 2025	PÁGINA	3 de 4
c) Vehículos de emergencia (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y para atención hospitalaria. d) Vehículos debidamente identificados para atención medica personalizada, transporte de gases medicinales o vehículos en que se desplacen pacientes en razón de tratamientos vitales. e) Vehículos de transporte con capacidad para movilizar más de diez (10) pasajeros. f) Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados, incluyendo las motocicletas, vehículos recolectores de basura, vehículos de producción y transporte de concreto, los cuales deberán cumplir con las disposiciones vigentes para el cargue y descargue de mercancía. g) Vehículos destinados al control del tráfico, incluyendo motocicletas y las grúas que prestan el servicio en el municipio de San José de Cúcuta. h) Caravana presidencial: grupo de vehículos que hagan parte del esquema de seguridad de la Presidencia de la República y estén al servicio de actividades inherentes. i) Vehículos Militares, de Policía Nacional, de Organismos de Seguridad del Estado y del Cuerpo Técnico de Investigación Criminal y Judicial, incluyendo motocicletas, así como vehículos que estén acompañados por esquemas de seguridad de la Policía Nacional, así como también los de transporte de fiscales, jueces y magistrados. j) Vehículos de servicio diplomático o consular. Comprende los automotores identificados con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo motocicletas. k) Motocicletas de vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que porten pintado o adherido, en forma visible los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada con plena identificación del conductor del vehículo, que transporten personal y/o materiales para el desarrollo de la labor de vigilancia y seguridad privada. l) Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección UNP a personas que tengan medidas de protección. m) Carrozas fúnebres. n) Motocicletas vinculadas a empresas y/o establecimientos de comercio, que prestan el servicio de mensajería y/o domicilio, utilizadas exclusivamente para dicha labor y cuyo servicio se encuentre debidamente identificado, con logos y/o distintivos pintados o adheridos al vehículo o utilizados por quien presta el servicio con la plena identificación del conductor. o) Vehículos de transporte de valores. p) Vehículos pertenecientes al personal adscritos a la Diócesis de Cúcuta. q) Vehículos de transporte de personal de comunicación y prensa debidamente identificados.				

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2	
	DECRETO		Versión: 02	
			Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0113	FECHA	11 ABR 2025	PÁGINA	4 de 4

ARTICULO SEGUNDO: El "DIA SIN CARRO Y SIN MOTO", tendrá como finalidad *generar una experiencia colectiva positiva, contribuyendo a la dinamización del transporte público individual y colectivo y contribuyendo significativamente con la reducción de la siniestralidad protegiendo a niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con algún tipo de movilidad reducida y peatones en general, además de permitir la participación activa de la comunidad en las actividades religiosas que se celebran en la semana mayor.*

ARTICULO TERCERO: La presente restricción de circulación no aplica para los siguientes corredores viales:

- a) Corredor Anillo Vial Oriental
- b) Corredor Anillo Vial Occidental
- c) Corredor Vial Cenabastos hacia Anillo Vial Oriental

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto será sancionado de conformidad con la Ley 769 de 2002 en su artículo 131, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, con el código de infracción C-14 - *"por transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado."* Imponiendo la multa o en su defecto la Policía Nacional impondrá las medidas correctivas a que haya lugar de conformidad con la ley 1801 del 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La administración municipal, adelantará la divulgación del presente Decreto a través de diferentes medios de comunicación y generará acciones tendientes al uso de medios de transporte no motorizado y transporte público durante la jornada.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y no deroga ninguna otra disposición teniendo en cuenta su criterio de temporalidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 ABR 2025


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal San José de Cúcuta
20250411-03

Proyectó: Ing. Oscar Prada – Profesional Universitario III 
Mateo Piza Chaustre – Asesor jurídico externo – SETRA.

Revisó: Luis Rosas – Jefe(E) Oficina Asesora Jurídica. 

Aprobó: Joan José Botello - Secretario De Tránsito y Transporte Cúcuta 
Bibiana Quintero – Secretaria Privada 
Firma No. 11042025-03